

CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2025

DE: Vicerrectoría Académica
Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo

PARA: Direcciones de Personal o dependencias que hagan sus veces, Direcciones de Sedes de Presencia Nacional, Facultades, Institutos, Unidades Académicas Básicas.

ASUNTO: Criterios para la contratación de profesores ocasionales.

FECHA: 28 de febrero de 2025

El literal b del artículo 27 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario (CSU) - Estatuto de Personal Académico establece:

***“b. Docentes ocasionales.** Son académicos, profesionales o artistas con calidades académicas para ser contratados temporalmente con el fin de desarrollar actividades exclusivamente docentes en la Universidad.*

Los requisitos para ser contratado como docente ocasional son:

- i) Tener título de pregrado.*
- ii) Estar cursando estudios de posgrado o tener experiencia profesional en el área, de dos (2) años como mínimo.*

PARÁGRAFO 1. *Los docentes ocasionales podrán ser contratados hasta por una dedicación equivalente a la Cátedra 0.7.*

PARÁGRAFO 2. *Los empleados administrativos de la Universidad podrán ser contratados como docentes ocasionales hasta por una dedicación equivalente a la Cátedra 0.3, y por fuera de su jornada laboral en la Universidad.”*

La vinculación de docentes ocasionales se deberá realizar mediante resolución en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 27 del Acuerdo CSU 123 de 2013 y su régimen salarial y prestacional será el establecido en la Resolución de Rectoría 1405 de 2013. En cumplimiento de la Sentencia No. C-006/96 de la Corte Constitucional los docentes ocasionales no podrán ser vinculados mediante contratos de prestación de servicios.

La vinculación de docentes ocasionales deberá tener en consideración los criterios:

1. **Análisis de necesidades:** las unidades académicas básicas deberán identificar objetivamente sus necesidades en atención a la cantidad de docentes adscritos, sus dedicaciones, las situaciones administrativas que los afecten, la oferta académica para cada semestre y los compromisos asumidos en el marco de los planes de acción de la Facultad.

2. **Disponibilidad presupuestal:** la proyección del presupuesto y la vinculación de docentes ocasionales deberá sujetarse a la disponibilidad de recursos y el uso racional de los mismos en el marco de las políticas gubernamentales de austeridad en el gasto para cada vigencia.
3. **Definición de perfiles:** es importante establecer perfiles claros para la vinculación de docentes ocasionales, incluyendo requisitos de educación, experiencia y habilidades específicas, en atención al área de desempeño en la cual desarrollarán sus actividades.
4. **Proceso de selección y vinculación:** la selección de los docentes ocasionales a vincular deberá atender a los perfiles elaborados por cada Unidad Académica Básica en observancia de los principios de transparencia, economía, ética e idoneidad establecidos en el Estatuto General de la Universidad, así como a los principios de excelencia académica y equidad definidos en el Estatuto de Personal Académico. Su vinculación deberá aplicar lo dispuesto en el procedimiento U.PR.08.002.011 *Vinculación de personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria*.
5. **Capacitación y apoyo:** las direcciones de personal o quienes hagan sus veces en las Sedes, realizarán la capacitación periódica y orientación a las personas a cargo de estas actividades, con el fin de cumplir con la normativa y las expectativas de la Universidad en tiempos óptimos.



JOSÉ DANIEL MUÑOZ CASTAÑO
Vicerrector Académico



HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ
Directora Nacional de Personal Académico y
Administrativo